

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT QUE REEMPLAZA LA RECOMENDACIÓN 21-01
DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

*(Documento presentado por el presidente de la Subcomisión 1 tras los comentarios recibidos al
PA1_OCT_02A_ENG/2022 presentado en la reunión intersesiones del 13 de octubre de 2022)*

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales, para el que se realizaron las últimas evaluaciones del rabil, el patudo y los dos stocks de listado, respectivamente en 2019, 2020 y 2021;

OBSERVANDO que el último asesoramiento del SCRS (año 2019) indica que el estado de rabil es de no sobrepescado y sin sobrepesca;

OBSERVANDO ADEMÁS que el último asesoramiento del SCRS (año 2021) indica que el estado del stock de patudo es de sobrepescado pero actualmente no experimentado sobrepesca;

RECONOCIENDO que las capturas de patudo en 2020 fueron un 6 % inferiores al TAC y que la proyección del SCRS de que el stock de patudo tendrá un estado significativamente mejor al final de 2021 (probabilidad de situarse en el cuadrante verde > 80 %) que al final del último año (2019) de la evaluación.

RECONOCIENDO que el TAC para el rabil se superó también en 2016 en un 38 %, en 2017 en un 25 %, en 2018 en un 24 %, en 2019 en un 25 % y en 2020 en un 42 %;

TENIENDO EN CUENTA que la *Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT* (Rec. 11-13) establece que, para los stocks sobrepescados y que sean objeto de sobrepesca (es decir, stocks que se encuentren en el cuadrante rojo del diagrama de Kobe), la Comisión deberá adoptar inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que resulten en una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible. Además, la Comisión adoptará un plan para recuperar estos stocks teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS que es necesario explorar sistemas o regímenes alternativos y más eficaces para la ordenación de los túnidos tropicales y que para ello se requiere la recomendación del SCRS;

CONSIDERANDO que el SCRS sigue recomendando que se conciben medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con los DCP y otros tipos de mortalidad por pesca del rabil y el patudo pequeños;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y a la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas en DCP y sus problemas inherentes, junto con el desarrollo de nuevas pesquerías y/o el uso de otros artes que afectan principalmente a los peces juveniles, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil;

OBSERVANDO ADEMÁS que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado significativamente a lo largo de los años;

RECORDANDO el efecto combinado del Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA en los derechos de los Estados costeros en desarrollo de utilizar sus oportunidades de pesca y en el compromiso de conseguir una distribución más equitativa de sus oportunidades de pesca a lo largo del tiempo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Medidas provisionales de conservación y ordenación

1. Sin perjuicio de la asignación de derechos y oportunidades de pesca que se adopte en el futuro, para el año 2022, las Partes contratantes y Partes, entidades o entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente tónidos tropicales en el Atlántico aplicarán las siguientes medidas de ordenación con el objetivo de reducir los niveles actuales de mortalidad por pesca de tónidos tropicales, patudo y rabil pequeño en particular, mientras la Comisión obtiene asesoramiento científico adicional para la adopción de un programa de recuperación y ordenación plurianual a largo plazo.

CPC	COMENTARIOS
UE	<i>Medidas de ordenación y programa de conservación plurianual</i> 2. Las CPC cuyos buques pescan activamente tónidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de ordenación hasta 2034 inclusive, con el objetivo de conseguir que la BRMS se sitúe en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con una probabilidad superior al 60 % para cada stock de tónidos tropicales. El párrafo 2 es redundante con la propuesta de texto nuevo del párrafo 1.

Programa plurianual de conservación, ordenación y recuperación

2. Las CPC cuyos buques han estado pescando activamente tónidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de recuperación de 15 años para el patudo que comenzará en 2020 y continuará hasta 2034 inclusive, con el objetivo de alcanzar la BRMS, con una probabilidad de más del [$\geq 50\%$] [60 %] [70 %]. Las CPC implementarán también medidas de ordenación con el objetivo de garantizar que los stocks de rabil y listado continúen siendo explotados de forma sostenible.

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	BRMS con una probabilidad superior al 50 %.
RU	BRMS [60 %] [70 %].

PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

3. El TAC de patudo será de [62.500 t] [70.000t] [75.000 t] para [2023]. Se revisará y modificará, según sea necesario, sobre la base de la nueva evaluación de la stock que se realizará en [2023] [2024].

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	En la reunión de junio, Japón había trabajado en un texto relativo a un futuro cambio en el TAC resultante de las diferentes tendencias posibles observadas en la próxima evaluación del stock de patudo; este texto debería incluirse en el proyecto revisado entre corchetes para su consideración.
UE	<p>El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de [75.000] t. El TAC será revisado por la Comisión sobre la base del asesoramiento del SCRS.</p> <p>13 de octubre - La Unión Europea también señaló que, basándose en datos científicos, el TAC no se había cumplido en los últimos años y que un TAC de 70.000 t supondría una probabilidad del 82 % de situarse en la zona verde, algo que la Comisión nunca había realizado. La Unión Europea declaró que el TAC debería ser de 75.000 t y subrayó a las CPC que un TAC de 70.000 t dificultaría las negociaciones de asignación.</p>
JAPÓN	<p>El nuevo año de evaluación del stock podría ser también [2025]. 3bis. Al revisar el TAC en [2024] [2025], la Comisión garantizará que la probabilidad de que el stock se encuentre en el cuadrante verde en [2028] sea igual o superior al [70] %. Si la probabilidad es superior al [70] %, la Comisión podría considerar la posibilidad de aumentar el TAC, siempre que el aumento del TAC siga garantizando que la probabilidad de que el stock se encuentre en el cuadrante verde en [2028] [2034] sea igual o superior al [70] [60] %. Si la probabilidad es inferior al [70] [60] %, la Comisión reducirá el TAC para garantizar que la probabilidad en [2028] [2034] sea igual o superior al [70] [60] %.</p> <p>3 ter. La Comisión reconoce que el 70 % es una probabilidad excepcionalmente elevada en comparación con los porcentajes utilizados para otros stocks de ICCAT y que este porcentaje no sienta un precedente para futuras discusiones de la Comisión. La Comisión podrá examinar y revisar, si procede, el [70] % a la luz del grado de incertidumbre de la nueva evaluación del stock para su uso futuro.</p> <p>13 de octubre - Japón señaló que mantenía su propuesta de las normas de control de la captura (HCR) (tal y como se presentó en la reunión intersesiones de junio) abierta a debate.</p>
COREA	Corea apoya el TAC de 70.000 t para el patudo en 2023 y reitera la necesidad de mantener un enfoque precautorio. Se puede considerar un aumento adicional del TAC después de realizar una nueva evaluación del stock.
RU	Aunque estas son las cifras que se discutieron para un TAC, nos gustaría enfatizar que la posición del Reino Unido es que un aumento del TAC tendría que ir acompañado de un paquete completo de medidas de ordenación complementarias. El nivel de TAC que el Reino Unido puede acordar dependerá del "contenido" de ese paquete. Podría ser necesario incluir una cifra inferior (por ejemplo, el TAC actual) en el rango hasta que se decida.
HONDURAS	13 de octubre - Subrayó que todavía existía incertidumbre y, hasta que no se pudiera aclarar la incertidumbre, no podían apoyar una propuesta más allá de 70.000 t.
GENERAL	13 de octubre - Varias CPC apoyaron el TAC de 70.000 t y sugirieron que se utilizara para la discusión.

<p>Varias CPC expresaron su apoyo a una probabilidad del 60 % de alcanzar B_{RMS}.</p> <p>La metodología de asignación existente ha sido engorrosa en el pasado. La UE y SA debatieron sobre la cuestión de que los que capturan pequeñas cantidades son un factor que contribuye a la sobreexplotación.</p> <p>Honduras señaló la importancia de que los que capturan pequeñas cantidades y los que capturan por primera vez sean incluidos en cualquier clave de asignación futura.</p>

4. La asignación para las CPC se expresará como un porcentaje del TAC para 2023 y años siguientes de acuerdo con los siguientes criterios:
- [Las CPC cuyas capturas medias durante el periodo 2014-2018 hayan sido superiores a 10.000 t, se beneficiarán del [40-45 %] del TAC acordado;]
 - [Las CPC cuyas capturas medias en el periodo 2014-2018 hayan sido superiores a 3.500 t e inferiores a 10.000 t, se beneficiarán del [16-18 %] del TAC;]
 - [Las CPC cuyas capturas medias en el periodo 2014-2018 hayan sido superiores a 1.000 t e inferiores a 3.500 t, se beneficiarán del [22-25 %] del TAC;]
 - [Las CPC cuyas capturas medias durante el periodo 2014-2018 hayan sido inferiores a 1.000 t, se beneficiarán del [10-13 %] del TAC;]
 - [Las asignaciones porcentuales acordadas para las CPC se repartirán de forma prorrateada en función de sus capturas para el periodo especificado en los apartados 4a a 4d.]
 - [Se podría añadir la tabla de criterios de asignación, es decir, la propuesta de África occidental.]

Tabla 1. Clave de asignación en porcentaje del TAC para el patudo del Atlántico durante el periodo 2023-2027.

<i>Nombre del pabellón</i>	<i>Categoría</i>	<i>% de categoría</i>	<i>Asignación 2023-2027 (%)</i>	
<u>Japón</u>	<u>A</u>	<u>44,00</u>	<u>17,00</u>	
<u>UE-todos</u>	<u>A</u>		<u>16,18</u>	
<u>Taipei Chino</u>	<u>A</u>		<u>10,82</u>	
<u>Brasil</u>	<u>B</u>	<u>17,00</u>	<u>7,06</u>	
<u>China</u>	<u>B</u>		<u>5,55</u>	
<u>Ghana</u>	<u>B</u>		<u>4,39</u>	
<u>Curaçao</u>	<u>C</u>		<u>4,24</u>	
<u>Panamá</u>	<u>C</u>	<u>23,00</u>	<u>2,76</u>	
<u>Cabo Verde</u>	<u>C</u>		<u>2,66</u>	
<u>Belice</u>	<u>C</u>		<u>2,64</u>	
<u>Senegal</u>	<u>C</u>		<u>2,99</u>	
<u>El Salvador</u>	<u>C</u>		<u>2,45</u>	
<u>Corea, Rep.</u>	<u>C</u>		<u>2,11</u>	
<u>Rep. Guinea</u>	<u>C</u>		<u>1,57</u>	
<u>Guatemala</u>	<u>C</u>		<u>1,58</u>	
<u>Estados Unidos</u>	<u>D</u>		<u>11,00</u>	<u>2,26</u>
<u>Côte d'Ivoire</u>	<u>D</u>			<u>1,44</u>
<u>San Vicente y las Granadinas</u>	<u>D</u>	<u>1,35</u>		
<u>Marruecos</u>	<u>D</u>	<u>1,03</u>		
<u>Santo Tomé y Príncipe</u>	<u>D</u>	<u>0,86</u>		

<u>Filipinas</u>	<u>D</u>		<u>0,79</u>
<u>Namibia</u>	<u>D</u>		<u>0,72</u>
<u>Sudáfrica</u>	<u>D</u>		<u>0,65</u>
<u>Canadá</u>	<u>D</u>		<u>0,60</u>
<u>Venezuela</u>	<u>D</u>		<u>0,52</u>
<u>Reino Unido - Santa Elena</u>	<u>D</u>		<u>0,14</u>
<u>Trinidad y Tobago</u>	<u>D</u>		<u>0,12</u>
<u>Liberia</u>	<u>D</u>		<u>0,12</u>
<u>Guyana</u>	<u>D</u>		<u>0,08</u>
<u>Granada</u>	<u>D</u>		<u>0,07</u>
<u>Barbados</u>	<u>D</u>		<u>0,07</u>
<u>Santa Lucía</u>	<u>D</u>		<u>0,04</u>
<u>Guinea Ecuatorial</u>	<u>D</u>		<u>0,03</u>
<u>Vanuatu</u>	<u>D</u>		<u>0,02</u>
<u>México</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>RU - Turcos y Caicos</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>San Cristóbal y Nieves</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>Angola</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>Mauritania</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>Gran Bretaña</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>Dominica</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>Francia - San Pedro y Miquelón</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>RU - Bermudas</u>	<u>D</u>		<u>0,01</u>
<u>Cuota de igualación</u>	<u>*</u>	<u>5,00</u>	<u>5</u>

g) [Las asignaciones totales mencionadas en los apartados 4a a 4d no deberían ser superiores al 95 %. La "asignación de reserva" no debería ser inferior al 5 % y se asignará a las CPC costeras en desarrollo del océano Atlántico que hayan presentado una declaración de intenciones de desarrollar su pesquería de patudo o hayan declarado a ICCAT su intención de pescar esta especie.]

[...]

h) [En los próximos años, el periodo de referencia para el cálculo de las capturas medias para la asignación del TAC a las CPC debería ser un periodo de cinco años. Este periodo debería terminar dos años antes de la última evaluación del stock cuando se publiquen los datos.] Por ejemplo, una evaluación para el BET en 2024 tendrá en cuenta todos los límites de captura para las CPC de 2018 a 2020 (siempre que los datos sean publicados por el SCRS).

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	<p>4(d) Sudáfrica tiene una propuesta para el patudo relativa a los que capturan pequeñas cantidades. EE.UU. también tiene la intención de presentar una propuesta para los que capturan pequeñas cantidades. Parece que en la reunión de la Subcomisión 1 más reciente se reconoció que la categoría de los que capturan pequeñas cantidades es beneficiosa para las CPC que no quieren que se les imponga un pequeño nivel de asignación basado en cuatro años de historial de capturas. Pedimos que la propuesta sudafricana y la propuesta estadounidense se incluyan en el proyecto revisado entre corchetes.</p> <p>4(e) La tabla de la propuesta de África occidental sobre las proporciones de las CPC debería volver a ponerse entre corchetes, ya que es muy útil para comprender las proporciones reales que se proponen.</p> <p>4(f) Se han introducido las palabras "asignación de reserva". ¿Es el mismo concepto que la "cuota de igualación" del 5 % de la propuesta de África occidental?</p>

<p>UE</p>	<p>13 de octubre - El modelo de la UE incluía las cuatro categorías de la Recomendación 19-02, pero consideraba la situación económica como medio de asignación de cuotas con un enfoque de cinco pasos, que incluía una reserva similar a la del atún rojo para aquellas CPC en zonas deprimidas dependientes de la pesca. La UE sugirió un número menor de CPC en el grupo de los que capturan pequeñas cantidades, señalando que un aumento del número de los que capturan pequeñas cantidades daría lugar a menos oportunidades de utilización de una reserva potencial. La UE señaló que estaba trabajando en una tabla de simulación para demostrar su enfoque. La UE subrayó que, según el modelo, la mayoría de las CPC pasarían a la tabla de límites de capturas y se establecería una cantidad reservada para ayudar al desarrollo futuro de las pesquerías para las CPC en desarrollo, con la esperanza de tener más análisis para compartir con la Subcomisión en el periodo entre la reunión intersesiones de octubre y la reunión anual. Se pidió a la UE que presentara su enfoque por escrito antes de la reunión anual.</p>
<p>JAPÓN</p>	<p>4(a) Esto sería un cambio demasiado drástico para las CPC de esta categoría. El cambio debería ser más gradual.</p> <p>4(d) ¿Cuál es la idea del presidente para tratar a los que capturan pequeñas cantidades que solicitaron un "límite dúctil" en la reunión de junio?</p> <p>4(e) Las asignaciones porcentuales acordadas para las CPC se repartirán de forma prorrateada de sus capturas para el periodo especificado en los apartados 4a a 4d o cualquier otro criterio acordado por las CPC en la misma categoría.</p>
<p>COREA</p>	<p>Corea considera difícil aceptar el método de asignación presentado en este párrafo, que creemos que no puede dar cabida a las aspiraciones de desarrollo de las CPC costeras en desarrollo, y que tampoco se basa en los debates/acuerdos de la reunión de junio.</p>
<p>RU</p>	<p>3-4(d) Agradecemos al presidente sus intentos de resolver esta cuestión. El enfoque aquí, establecer categorías, podría ser útil para orientar los debates, pero preferiríamos que se concluyeran y se establecieran específicamente las asignaciones para todos los principales pescadores.</p> <p>4(d) El Reino Unido desearía recabar la opinión del presidente sobre la forma en que tiene previsto celebrar los debates sobre esta sección. El Reino Unido señala que hubo varios enfoques alternativos propuestos por las CPC, que no se han incluido todos aquí. Esto incluiría los enfoques sugeridos para la cuestión de "los que capturan pequeñas cantidades" y permitir a los que se encuentran en esa categoría un espacio suficiente para la expansión. Entendemos que otras CPC presentarán un texto al respecto y observamos que una CPC ya ha presentado algo. Así que queda la pregunta sobre cómo cubrir esto en el texto del presidente.</p> <p>4(g) Hay diferentes opciones para la duración del TAC. Una opción es establecer un nuevo TAC después de la próxima evaluación del stock. El texto que hemos proporcionado aquí lo expone como una opción a considerar.</p>
<p>COTE D'IVOIRE</p>	<p>Véase la tabla anterior sobre la clave de asignación, que podría considerarse, con más modificaciones y análisis, como los porcentajes por los que deben sacrificarse los que capturan grandes cantidades – preocupación de los pequeños Estados costeros en desarrollo.</p>
<p>SUDÁFRICA</p>	<p>13 de octubre - Presentó una visión general de un enfoque para la asignación de los que capturan pequeñas cantidades (Circular n.º 5700/2022 de ICCAT). Destacó que este enfoque se redactó como una enmienda a la propuesta de África occidental presentada en la reunión intersesiones de junio y sugirió que los que capturan pequeñas cantidades tuvieran un límite de activación en lugar de un límite de captura vinculante.</p>
<p>EE. UU.</p>	<p>13 de octubre - Estados Unidos presentó el "Proyecto de texto de la medida del presidente</p>

	para los túnidos tropicales concerniente a los que capturan pequeñas cantidades" (PA1_OCT_04/2022). En la propuesta de Estados Unidos no se aplicaría un límite de capturas a las CPC que capturan pequeñas cantidades cuyas capturas anuales de patudo fueran inferiores a 2.100 t, pero se restringiría el uso del cerco a los que capturan pequeñas cantidades. Estados Unidos declaró además que, aunque los que capturan pequeñas cantidades no tendrían límites de capturas, se esforzarían por mantener sus capturas anuales en no más del 125 % de su nivel histórico de capturas. Estados Unidos señaló que si una CPC superaba las 1.575 t o quería utilizar artes de cerco, entraría en la tabla de asignación. Además, Estados Unidos declaró que si el grupo en su conjunto superaba el nivel de los que capturan pequeñas cantidades, se reevaluaría el acuerdo.
HONDURAS	Los límites de captura basados en las capturas de los mejores años anteriores a la pandemia podrían debatirse y utilizarse como referencia de DCP para la asignación del TAC. También se hizo eco de ello Taipei Chino.
EE. UU., RU, UE, JAPÓN, HONDURAS Y SENEGAL	<p><i>Comentarios generales sobre la asignación del TAC</i></p> <p>Debido a las incertidumbres en Stock Synthesis por parte del SCRS en los últimos años, debería adoptarse siempre el enfoque precautorio.</p>

Alternativa de Estados Unidos sobre los que capturan pequeñas cantidades para el punto anterior 4h

4bis. Los límites de captura no se aplicarán a las CPC cuyas capturas anuales de patudo en la zona del Convenio en 1999, tal y como se facilitaron al SCRS en 2000, sean inferiores a 2.100 t y que no estén incluidas en el párrafo 4 anterior. No obstante, las CPC sujetas a este párrafo:

- a) se esforzarán por mantener sus capturas anuales en un nivel no superior al 125 % de las capturas más elevadas declaradas antes de 2021;
- b) no autorizarán el uso de artes de cerco en sus pesquerías de túnidos tropicales;
- c) no serán objeto de ninguna disposición relativa sobre remanentes, traspasos o devoluciones de la cuota; y
- d) no podrán participar en transferencias de oportunidades de pesca con arreglo a la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas (Rec. 01-12)*.

4tris. Si en un año determinado las capturas de patudo de cualquier CPC cubierta por el párrafo 4bis superan las 1.575 t o aumentan hasta un punto que la Comisión determine que es incompatible con su plan de ordenación pesquera mencionado en el párrafo 24, la Comisión establecerá un límite de capturas para esa CPC para los años siguientes. Además, cualquier CPC sujeta a este párrafo que desee iniciar una pesquería de cerco de túnidos tropicales deberá contar con un límite de captura de patudo, y de otros túnidos tropicales según corresponda, asignado por la Comisión antes de que pueda emprender dicha actividad pesquera.

4quater. Si la captura total combinada de todas las CPC mencionadas en el párrafo 4bis supera el [10-13 % del TAC de patudo], la Comisión reconsiderará este acuerdo, lo que incluye la necesidad de asignar límites de captura.]

Alternativa de Sudáfrica sobre los que capturan pequeñas cantidades para el punto anterior 4h

1. Las CPC con pequeñas capturas (las de la categoría D) están sujetas a un "límite indicativo" de CPC individual que no es vinculante. El "límite indicativo" de cada CPC de categoría D se calculará en función de:

- a. el promedio de capturas de la CPC en el período 2014-2018, más
- b. una parte igual del resto del 11 % del TAC asignado a la categoría D, más

- c. cualquier CPC que sea DCS también recibiría una parte igual de la cuota de igualación de DCS del 5 % (este fondo de igualación se repartiría por igual entre los 28 DCS, pero sólo se añadiría al "límite indicativo" de los 20 DCS de la categoría D).

A continuación se ofrece un ejemplo práctico del cálculo de este límite indicativo.

2. La superación del "límite indicativo" de una CPC no tendría consecuencias inmediatas, a menos que se supere el límite umbral de la categoría D (véase más adelante).
3. La categoría D tiene un "límite umbral" que se aplica a las capturas de todo el grupo de CPC que capturan pequeñas cantidades. Este límite de activación es igual a la suma total de los "límites indicativos" de todas las CPC incluidas en la categoría D. Las capturas del grupo que sumen menos que el límite umbral (independientemente de que una o más CPC superen su "límite indicativo") no comprometerían el TAC total de patudo y, por lo tanto, no tienen ser revisadas.
4. Si se sobrepasa el límite de activación del grupo en un año cualquiera, se emprendería una revisión de las disposiciones que se aplican a este grupo y/o a CPC específicas dentro de este grupo. La superación del límite umbral de la categoría D podría sugerir que una o más CPC de la categoría D ya no se encuadra en la categoría de las CPC que capturan pequeñas cantidades y, por tanto, la revisión debería considerar si se debe aplicar la asignación a una categoría diferente o si se deben aplicar otros acuerdos.]
5. Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real en pescar esta especie y que quieren desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro.

CPC	COMENTARIOS
UE	Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación se entienden sin perjuicio de los derechos y obligaciones, en virtud del derecho internacional, de todas las CPC de la zona del Convenio que tengan un interés real en la pesquería, incluidos los Estados costeros en desarrollo, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre poblaciones de peces de Naciones Unidas.
RU	(5) Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en la zona del Convenio, lo que incluye las CPC costeras en desarrollo y las CPC con actividad artesanal/de pequeña escala realizada por comunidades costeras, cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo sea limitada o inexistente, pero que tengan un interés real en pescar esta especie y que quieren desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro. Reino Unido quiere volver a llamar la atención sobre el hecho de que nuestros territorios de ultramar de la zona del Convenio de ICCAT también tienen un interés (y un derecho legítimo) en desarrollar sus pesquerías de túnidos tropicales. Reino Unido, como CPC, no reúne los requisitos para ser un Estado costero en desarrollo, pero deben tenerse en cuenta las necesidades y los derechos de los territorios de ultramar del Reino Unido para ejercer la pesca dentro de su propia ZEE.

6. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda, en relación con su capacidad y sus recursos.
7. La Comisión y cada CPC prestarán especial consideración a las necesidades y especificidades de los pescadores artesanales de pequeña escala.
8. Las cuotas y límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier proceso futuro de asignación.
9. [Si el total de capturas supera en cualquier año el TAC correspondiente especificado en el párrafo 3, el

excedente será devuelto por las CPC responsables de este exceso en proporción a las contribuciones de cada una de ellas a este exceso y según las disposiciones de los párrafos 11 a 13].

CPC	COMENTARIOS
UE	Estas disposiciones están relacionadas con el debate general sobre la asignación y deben discutirse en relación con esto.
RU en proporción a las contribuciones de cada una de ellas a este exceso y según las disposiciones de los párrafos 11 a 13]. La intención de esta redacción no está clara. Podría convenir discutirlo con la Subcomisión.

Remanente o exceso de captura de patudo

Remanentes de captura

10. [El porcentaje máximo que una CPC puede traspasar en un año determinado no superará el 15 % de su límite de captura inicial anual].

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	Dado que este texto es nuevo, tanto la declaración como el porcentaje dado deben ser discutidos por la Subcomisión 1.
UE	Estas disposiciones están relacionadas con el debate general sobre la asignación y deben discutirse en relación con esto.
JAPÓN	Aunque Japón se reserva su opinión sobre este párrafo, consideramos que esta referencia al diagrama de Kobe es científicamente ambigua. Si se desea conservar este párrafo, debe especificarse el porcentaje de stock que se sitúa en la zona verde.
COREA	Corea señala que las operaciones de pesca a menudo no se desarrollan como estaba previsto debido a situaciones imprevistas, lo que da lugar a una fluctuación de las capturas. Las CPC deben ser capaces de usar sus posibilidades de pesca no utilizadas en la siguiente oportunidad que se les presente, lo que exige la necesidad de traspasos. Dado que en las dos últimas revisiones (Rec.16-01, 19-02) se han aplicado consecutivamente restricciones de traspaso más estrictas, la introducción de restricciones de traspaso adicionales será difícil de aceptar.
RU	Se trata de condiciones/requisitos distintos, por lo que parece apropiado separarlos en dos párrafos.

Excesos de captura

11. Los excesos de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 4 se deducirán del límite de captura anual. Esta deducción por exceso debería repartirse entre los dos años naturales consecutivos inmediatamente posteriores al año en que se produjo el exceso, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Año de captura	Años de ajuste
2023	2024-2025
2024	2025-2026
2025	2026-2027
2026	2027-2028
2027	2028-2029
2028	2029-2030

CPC	COMENTARIOS
UE	Ajustado el año de captura de 2023 a 2028.
RU	<p>Conviene asegurar que la intención aquí es clara. Suponemos que la intención es que la CPC en cuestión pueda repartir la devolución a lo largo de los dos años consecutivos siguientes al año del exceso. Esta es una cuestión que ha surgido en otras OROP y ha causado problemas. Si la intención es permitir que la devolución se extienda a lo largo de dos años, el Reino Unido sugiere por ejemplo:</p> <p>"... se deducirá del límite anual de capturas. Esta deducción por exceso podría repartirse entre los dos años naturales consecutivos inmediatamente posteriores al año en que se produjo el exceso."</p> <p>Podría ser útil considerar quién establece cuánto debe pagarse en el primero y cuánto en el segundo de esos años.</p>

12. No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura anual:

- a) [en un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y]
- b) [Durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.]

13. Para las CPC incluidas en la siguiente tabla el exceso o remanente de un límite de captura anual en 2023, 2024 y 2025 se añadirá a/o se deducirá de su límite de captura anual de 2022, 2023 y 2024, respectivamente sujeto al 10 % de las restricciones de la cuota inicial indicadas en los párrafos 9a y 10 de la Rec. 16-01. 16-01.

CPC	Límites de captura anual (t)
China	5.376
Unión Europea	16.989
Ghana	4.250
Japón	17.696
Filipinas	286
Corea	1.486
Taipei Chino	11.679

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	Este traspaso del 10 % es un remanente de la Rec. 16-01. Fecha de finalización de 2024 indicada. ¿Seguiría siendo válida esta tolerancia de CF aunque el stock ya no estuviera en el cuadrante verde del diagrama de Kobe? ¿Son las declaraciones 10 y 13 alternativas a considerar?
UE	La UE quiere poner entre corchetes este párrafo incluyendo su tabla. Esto está relacionado con el debate del párrafo 3 sobre la asignación.
JAPÓN	Sustituye "deberá" por "puede". Sustituye "las restricciones de la cuota inicial indicadas en los párrafos 9a y 10 de la Rec. 16-01" por los límites anuales de captura de la tabla.

Transferencias

14. La transferencia de remanentes, por parte de cualquier CPC, estará sujeta a las condiciones especificadas en el párrafo 10.

CPC	COMENTARIOS
UE	La UE no puede aceptar las disposiciones de transferencia en su forma actual. Cualquier reasignación realizada a favor de los Estados costeros en desarrollo para desarrollar su pesca no debería, en principio, transferirse a su vez a otras CPC.
JAPÓN	No hay ningún motivo científico para incluir una condición sobre la transferencia relacionada con la situación del stock. Por lo tanto, debería eliminarse este párrafo.
COREA	Corea cree que las CPC tienen derecho a elegir la forma en que utilizan sus posibilidades de pesca. Dado que las transferencias dentro del límite de capturas de una CPC no suponen ningún riesgo de que las capturas superen el TAC, Corea pide encarecidamente que se permitan las transferencias sin condiciones previas.
RU	10 y 10bis - Hemos sugerido algunas modificaciones para mejorar la claridad del texto.

15. No obstante el párrafo 13, cualquier CPC que desee transferir una parte de su límite de captura informará a la Secretaría de una transferencia única durante un año de pesca de hasta el [15-25 %] de su límite de captura a otras CPC. Toda transferencia debe ser coherente con las obligaciones nacionales y las consideraciones de conservación. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura única no puede volver a transferir dicho límite de captura ni utilizarlo para cubrir excesos de capturas.

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	Este nuevo texto debería figurar entre corchetes, junto con las demás alternativas de gestionar de las transferencias que figuran en diferentes propuestas, ya que en junio se expresaron muchas posiciones diferentes
UE	La UE no puede respaldar esta disposición. Con la única obligación de informar a ICCAT en los casos de transferencia, esto permitiría las transferencias con poca o ninguna supervisión o transparencia.
JAPÓN "en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación." No está claro qué significa.
COREA	Borrado....[de hasta [15-25%]
RU	Hemos sugerido algunas enmiendas para mejorar la claridad del texto aquí. "15. «No obstante el párrafo 13, cualquier CPC que desee transferir una parte de su límite de captura informará a la Secretaría de una transferencia única dentro de un año de pesca de hasta el [15-25%] de su límite de captura a otras CPC. La CPC receptora debe tener ya un límite de capturas para el stock. Cualquier transferencia debe estar en consonancia con las obligaciones nacionales y las consideraciones de conservación. Una CPC que reciba una transferencia de límite de captura en una sola vez no puede volver a transferir dicho límite de captura ni utilizarla para cubrir excesos de capturas.»

Seguimiento de las capturas

16. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales (por especies) capturada por los buques que enarbolan su pabellón.

CPC	COMENTARIOS
UE	Es difícil ver cómo "30 días después del final del periodo en el que se realizaron las capturas" puede considerarse compatible con la información trimestral.

17. Para los cerqueros y los grandes palangreros (LOA de 20 m o superior) las CPC comunicarán mensualmente las capturas, y aumentarán a semanal esta comunicación cuando se haya capturado el 80 % de sus límites de captura.

18. Cuando se haya capturado el 80 % del TAC, la Secretaría lo comunicará a todas las CPC.

19. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT las fechas en las que se ha utilizado la totalidad de su límite de captura de patudo. La Secretaría de ICCAT distribuirá sin demora esta información a todas las CPC.

TAC para el rabil

20. El TAC anual para 2023 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en [110.000 t] para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

21. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión podría adoptar medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2023, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.

CPC	COMENTARIOS
UE	Sustituir "deberá" por "puede".

22. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 19, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil. Cualquier otra medida reconocerá las obligaciones del derecho internacional y los derechos de las CPC que son Estados costeros en desarrollo.

Planes de pesca

23. Las CPC deberían facilitar a ICCAT un plan de pesca y ordenación de la capacidad sobre cómo implementarán las reducciones de captura necesarias como resultado del párrafo 4.

24. Cualquier CPC en desarrollo que tenga intención de aumentar su participación en las pesquerías de ICCAT dirigidas a los túnidos tropicales se esforzará en preparar una declaración de sus intenciones de desarrollo en relación con los túnidos tropicales con el fin de informar a las demás CPC de posibles cambios en la pesquería a lo largo del tiempo. Estas declaraciones deberían incluir detalles de los añadidos propuestos/posibles a la flota, incluidos el tamaño del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Estas CPC podrían enmendar sus declaraciones a medida que sus oportunidades y su situación cambien.

CPC	COMENTARIOS
RU	<p>Observando que algunas partes están preocupadas por la rápida expansión de la capacidad para estos stocks, hemos reflexionado inicialmente sobre la conveniencia de seguir desarrollando el enfoque de los planes de pesca de túnidos tropicales para dar a los miembros de la Subcomisión/ICCAT un mayor grado de supervisión de la pesca de cada CPC y de sus futuras intenciones.</p>
UE	<p><i>Planes de pesca, control y capacidad</i></p> <p>22. Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que tenga un TAC de más de [XXX t] y tenga intención de autorizar a buques para pescar túnidos tropicales enviará a la Secretaría:</p> <p>i Un plan anual de pesca y capacidad que describirá cómo garantizará dicha CPC que la capacidad total de sus flotas de cebo vivo, palangre y cerco se corresponde con la cuota asignada, elaborado incluyendo las nuevas oportunidades de pesca cuando proceda, para incluir la información establecida en el párrafo 3.</p> <p>ii. Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación.</p> <p>23. Antes del 1 de marzo de cada año, la Comisión convocará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para analizar y, si procede, aprobar los planes mencionados en el párrafo 22. Si la Comisión encuentra algún fallo grave en los planes presentados y no puede aprobarlos, la Comisión tomará una decisión sobre la suspensión automática de la pesca de túnidos tropicales durante dicho año por parte de dicha CPC. La no presentación de los planes mencionados arriba conllevará la suspensión automática de la pesca de túnidos tropicales durante dicho año para la CPC afectada.</p>

PARTE III MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD

Limitación de la capacidad para los túnidos tropicales

25. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- (a) Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que pesque con unas capturas medias recientes de más de 1.000 t de túnidos tropicales elaborará un plan anual de capacidad/pesca que describa cómo dicha CPC se asegurará de que la capacidad global de su flota de palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar sus capturas de patudo, y sus capturas de rabil y listado, de forma coherente con el límite de captura establecido en el párrafo 4.
 - (b) Cualquier CPC con una captura media reciente de menos de 1.000 t y las que aún no han iniciado la pesquería deberán declarar su intención con un plan de pesca y seguimiento claro antes del 31 de enero de 2023.
 - (c) El Comité de cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.

CPC	COMENTARIOS
UE	<p>24. Al presentar sus planes de pesca, capacidad y control a ICCAT, las CPC limitarán el número de sus cerqueros y palangreros de gran escala (LOA>20 m) a los números autorizados en cualquier año determinado [2015 o 2019], y facilitarán a la Secretaría el año de referencia elegido antes del 31 de enero de 2023.</p> <p>a) Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC con capturas medias recientes de túnidos tropicales de más de 1.000 t elaborará un plan anual de pesca/ capacidad que describa cómo dicha CPC se asegurará de que la capacidad global de su flota de palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar las capturas de patudo, y sus capturas de rabil y listado, de un modo coherente con el límite de captura establecido en el párrafo 43.</p> <p>24bis. Las CPC con una media reciente de capturas inferior a 1.000 t y las que aún no han iniciado la actividad pesquera deberán declarar su intención y su plan de ampliación de la capacidad antes del 31 de enero de cada año</p> <p>24ter. Solo se permitirá a las CPC aumentar su número de buques de captura de una forma acorde con posibles aumentos de sus límites de captura.</p> <p>24quater. Solo se concederá autorización a nuevos buques de captura que sustituyan a buques ya autorizados con el mismo arte y, como mínimo, la misma eslora total.</p> <p>24quinquies Las CPC solo concederán autorización a los cerqueros ya autorizados para pescar en la zona del Convenio de ICCAT en el año anterior.</p> <p>25sexies. El Comité de Cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC sujetas a medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.</p>
COREA	<p>25(a&b) Los "límites de capturas" también deberían ser un criterio para imponer la obligación de elaborar un plan de capacidad/pesca.</p>

26. Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicará los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye los buques que estuvieron activos en 2019-2022 en la zona del Convenio de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de 2023.
27. La Secretaría preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda.
28. [Las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo con respecto al número de buques registrados en 2019. Este límite se revisará sobre la base de la evaluación de los impactos y la recomendación del SCRS.]
29. A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realiza actividades en apoyo de los cerqueros y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP.

PARTE IV
ORDENACIÓN DE LOS DCP

Objetivos de la ordenación de los DCP

30. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
- (a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad elevada de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;
 - (b) minimizar el impacto de la pesca en DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
 - (c) minimizar el impacto de la pesca en DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
 - (d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca en DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento, embarrancamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.

CPC	COMENTARIOS
RU	El Reino Unido entiende que en la reciente reunión del SCRS se presentó un documento sobre el esfuerzo pesquero de los cerqueros que mostraba un aumento de la pesca en FOB de 2020 a 2021. En la actualidad, no está claro si la pesca con FOB está cubierta por medidas y limitaciones como el periodo de veda. El Reino Unido agradecería opiniones sobre la necesidad de actualizar esta sección de la medida para incluir también los FOB. De manera más general, el Reino Unido desearía que se mantuvieran, como mínimo, las actuales medidas relacionadas los DCP, pero preferiblemente que se reforzaran.

Veda a los DCP

31. A efectos de la presente Recomendación, se aplicarán las siguientes definiciones:
- a) Objeto flotante (FOB): cualquier objeto flotante (es decir, en la superficie o subsuperficie) natural o artificial que no pueda moverse por sí mismo. Los DCP son aquellos FOB hechos por el hombre y colocados de forma intencionada y/o rastreados. Los troncos son aquellos FOB que se desprenden accidentalmente de fuentes antrópicas y naturales.
 - b) Dispositivo de concentración de peces (DCP): objeto, estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal de cualquier material artificial o natural, que se planta y/o rastrea y que se utiliza para concentrar peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar anclados (DCPa) o a la deriva (DCPd).
 - c) Lance en DCP: calar un arte de pesca alrededor de un banco de atunes asociado con un DCP.
 - d) Boya operativa: cualquier boya instrumentada, previamente activada, encendida y colocada en el mar, que transmite la posición y cualquier otra información disponible, como las estimaciones de la ecosonda.
 - e) Activación: acción que consiste en que la empresa proveedora de boyas, a petición del propietario de la boya, habilita los servicios de comunicación por satélite. El propietario comienza a pagar las tarifas por los servicios de comunicación. La boya puede estar transmitiendo o no dependiendo de si se ha encendido manualmente.

CPC	COMENTARIOS
UE	Borrado 31/c

32. [Con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juvenil, los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con DCP en alta mar o en las ZEE tienen prohibido la pesca con DCP durante un periodo de [setenta y dos días en 2022 del 1 de enero al 13 de marzo], cada año, empezando en 2023 en toda la zona del Convenio. Esta disposición debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse basándose en el asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas].

CPC	COMENTARIOS
RU	No está claro qué se prohíbe exactamente: ¿toda la pesca? ¿Pesca en DCP únicamente? ¿Pescar sólo estas especies o todas las especies (con DCP)? Nuestro texto propuesto pretende mejorar la claridad, pero estamos abiertos a otras sugerencias.
JAPÓN	Si el TAC se incrementara a más de 70.000 t, la veda a la pesca con DCP debería volver a ser de tres meses como mínimo.
HONDURAS	La posibilidad de tener dos periodos para la veda; un mes durante el periodo designado (enero-marzo) y otro mes fuera del periodo. Esto podría debatirse y podría elaborarse un criterio de seguimiento

33. Además, cada CPC se asegurará de que sus buques no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo a la fecha de inicio del período de veda.

Limitaciones a los DCP

34. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón aplican los límites que se establecen a continuación al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 31. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:

- 300 DCP por buque, sujeto a revisión tras la próxima evaluación de stock de patudo.

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	El número de DCP por buque era de 300 en 2022. Si la intención de este párrafo es acordar una disminución gradual de los DCP por buque, esto debería indicarse claramente.
UE	Borrado 250
JAPÓN	Propone quePara la implementación, debería especificarse más el periodo de disminución gradual.

35. Con el fin de establecer límites a los lances en DCP para mantener las capturas de juveniles de túnidos tropicales en niveles sostenibles, en 2023 el SCRS debería informar a la Comisión sobre el número máximo de lances en DCP que deberían establecerse por buque o por CPC. Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros se comprometerán a comunicar con carácter de urgencia al SCRS antes del 31 de julio de 2023, los datos históricos requeridos sobre lances en DCP. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances en DCP hasta que el SCRS haya recibido dichos datos.

CPC	COMENTARIOS
UE	<p>34. Con el fin de establecer los límites de los lances sobre DCP para mantener las capturas de túnidos tropicales juveniles en niveles sostenibles, en 2023, el SCRS debería asesorar a la Comisión sobre la definición de un lance sobre DCP, el número máximo de lances sobre DCP que debería establecerse por buque, categoría de buques o por CPC. El CoC asesorará a la Comisión en 2023 sobre los aspectos de seguimiento y control relativos a la aplicación de los límites establecidos para los DCP. Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros comunicarán con carácter de urgencia al SCRS antes del 31 de julio de 2023, los datos históricos sobre lances sobre DCP requeridos. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances sobre DCP hasta que el SCRS haya recibido dichos datos.</p> <p>34bis: El CoC asesorará a la Comisión en 2023 sobre cualquier aspecto de seguimiento y control que deba tenerse en cuenta para la implementación de los límites establecidos para los DCP.</p> <p>34ter. A partir de 2023, se establecerá un Grupo de trabajo para formular recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP en ICCAT, de conformidad con el Anexo 1.</p>

36. Además, se insta a cada CPC con buques de cerco a no incrementar su esfuerzo de pesca total en DCP con respecto a su nivel de 2018. Las CPC comunicarán la diferencia entre el nivel de 2018 y el nivel de 2022 en la reunión de la Comisión de 2023.
37. A partir de 2023, se creará un grupo de trabajo para proporcionar recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP en ICCAT, de conformidad con el **Anexo 1**.
38. Las CPC podrían autorizar a sus cerqueros a realizar lances en objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.
39. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2023, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil.

Planes de ordenación de los DCP

40. Las CPC con buques de cerco y/o de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con DCP, enviarán al secretario ejecutivo planes de ordenación para el uso de dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.
41. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
 - a) la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - b) la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
 - c) la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances en DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
42. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 1**.

Cuaderno de pesca-DCP y lista de DCP plantados

43. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con DCP o planten DCP, recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:

a) Plantado de un DCP:

- i. Posición
- ii. Fecha
- iii. Tipo de DCP (DCP anclado, DCP artificial a la deriva)
- iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
- v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).

b) Visita a un DCP:

- i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya, recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP)
- ii. Posición
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP anclado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. Descripción del tronco o Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. ID de la boya
- vii. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

c) Pérdida de un DCP:

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del secretario ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

44. Las CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 34 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

45. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:

a) el número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de

DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantados por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;

- b) número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º;
- c) el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
- d) el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
- e) para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón;
- f) capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea 2 (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
- g) cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con barcos de cebo vivo, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea 1 y la Tarea 2 como "cerqueros asociados con barcos de cebo vivo (PS+BB)".

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

- 46. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:
 - a) garantizarán que todos los DCP plantados son no enmallantes en línea con las directrices establecidas en el **Anexo 5** de esta Recomendación, de conformidad con las Recomendaciones anteriores de ICCAT;
 - b) garantizar que, a partir de enero de 2021, todos los DCP plantados son no enmallantes y se construyen a partir de materiales biodegradables, lo que incluye materiales no plásticos, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;
 - c) informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

PARTE V Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

- 47. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarboles su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarboles su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados "buques autorizados").

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

- 48. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye los barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
- 49. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 41 y 42 si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.

50. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al secretario ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las *Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT*.
51. Las CPC notificarán inmediatamente al secretario ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría de ICCAT. La Secretaría de ICCAT eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
52. El secretario ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC.
53. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-13 sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* (Rec. 21-14) al Registro ICCAT de buques autorizados de tónidos tropicales.

Buques que pescan activamente tónidos tropicales en un año determinado

54. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al secretario ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El secretario ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

55. Las disposiciones de los párrafos 47 a 53 no se aplican a los buques de recreo.

Registro de capturas y actividades de pesca

56. Cada CPC se asegurará de que sus buques con una LOA de 20 m o superior que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 6** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03 -13].

Identificación de actividades IUU

57. El secretario ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el secretario ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, durante la veda, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona. La CPC del pabellón informará inmediatamente al secretario ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
58. En cada reunión anual de la Comisión, el secretario ejecutivo informará al Comité de cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
59. El secretario ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 52 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 51.

Observadores

60. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y al norte del paralelo 28º latitud sur:

- Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.

61. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2022 mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el **Anexo 7** y/o un sistema de seguimiento electrónico. A este efecto, el Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integrado (GT IMM), en cooperación con el SCRS, presentará una recomendación a la Comisión para su aprobación en su reunión anual de 2021 sobre lo siguiente:

a) Normas mínimas para un sistema de seguimiento electrónico como:

(i) especificaciones mínimas del equipo de grabación (por ejemplo, resolución, capacidad de tiempo de grabación), tipo de almacenaje de datos, protección de datos;

(ii) el número de cámaras que se tienen que instalar y en qué lugar a bordo.

b) Qué se grabará;

c) Normas de análisis de datos, por ejemplo, convertir la grabación de vídeo en datos procesables mediante el uso de inteligencia artificial;

d) Datos que se tienen que analizar, por ejemplo, especies, talla, peso estimado, detalles de operaciones de pesca;

e) Formato de comunicación a la Secretaría de ICCAT.

Se insta a las CPC a que en 2020 realicen pruebas de seguimiento electrónico y comuniquen los resultados al Grupo de trabajo IMM y al SCRS en 2021 para su examen.

Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores o el sistema de seguimiento electrónico en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS, teniendo en cuenta los requisitos de confidencialidad de las CPC.

62. Las CPC presentarán todos los datos pertinentes y administrarán los programas de observadores científicos para los tónidos tropicales de conformidad con la *Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros* [Rec. 16-14]. En 2023, el SCRS proporcionará asesoramiento sobre mejoras de los programas de observadores, lo que incluye cómo se debería estratificar la cobertura en los buques, temporadas y áreas para conseguir la máxima eficacia.

63. Las CPC se esforzarán para seguir aumentando la tasa de cobertura de observadores para los palangreros, incluso mediante pruebas e implementación del seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.

64. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante un sistema de seguimiento electrónico aprobado. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
65. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
66. En 2020, el GT IMM explorará el posible alcance y los beneficios de que ICCAT adopte un Programa regional de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales, teniendo en cuenta la necesidad de armonizar y coordinar los programas nacionales de observadores para las pesquerías de túnidos tropicales.

Programa de muestreo en puerto

67. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

PARTE VI PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

Evaluación de estrategias de ordenación (MSE) y posibles normas de control de la captura

68. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. Basándose en ello, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

PARTE VII DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

69. Las CPC se asegurarán de que:
 - a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 37, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales;
 - b) los datos de Tarea 2 incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al secretario ejecutivo de ICCAT, que los transmitirá al SCRS.
70. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.

Confidencialidad

71. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.
72. Acciones requeridas del SCRS y la Secretaría:
- a) el SCRS explorará la eficacia que podrían tener las vedas completas de pesquerías en la línea de las propuestas en el documento PA1_505A/2019¹ para reducir las capturas de túnidos tropicales hasta los niveles acordados; y el potencial de este programa para reducir las capturas de juveniles de patudo y rabil, en línea con las recomendaciones del SCRS;
 - b) la Secretaría de ICCAT trabajará con el SCRS en la preparación de una estimación de la capacidad en la zona del Convenio, que incluya al menos todas las unidades pesqueras que sean de gran escala o que operen fuera de la ZEE de la CPC en la que estén registradas. Todas las CPC cooperarán con este trabajo, proporcionando estimaciones del número de unidades pesqueras que pescan túnidos y especies afines bajo su pabellón, y las especies o grupos de especies a las que se dirige cada unidad pesquera (por ejemplo, túnidos tropicales, túnidos templados, pez espada, otros istiofóridos, pequeños túnidos, tiburones, etc.); este trabajo se presentará a la próxima reunión del SCRS en 2020 y se remitirá a la Comisión para su consideración;
 - c) la Secretaría de ICCAT identificará a un Consultor para que lleve a cabo una evaluación de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia existentes en las CPC de ICCAT. Este trabajo se centrará principalmente en la evaluación de los sistemas de recopilación y procesamiento de datos en cada CPC, y en la capacidad de producir estimaciones de captura y esfuerzo, y frecuencias de tallas para todos los stocks gestionados por ICCAT, centrándose en los stocks para los que existen medidas de entradas y/o resultados; en la preparación de este trabajo, el Consultor evaluará la eficacia de los sistemas de seguimiento de capturas que cada CPC ha implementado para conseguir estimaciones robustas de las capturas de los stocks sujetos a un TAC; la Secretaría de la ICCAT trabajará con los científicos del SCRS en la preparación de términos de referencia para este trabajo tan pronto como sea posible.
73. En 2023 se celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para revisar las medidas existentes y, entre otras cosas, desarrollar límites de captura y mecanismos asociados de verificación de la captura para 2024.
74. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 21-01.
75. [Todas las CPC deben adherirse a las disposiciones de esta Recomendación en interés de las pesquerías y su sostenibilidad, así como de la conservación de los stocks.]

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ, UE, JAPÓN, EL SALVADOR, CÔTE d'IVOIRE, SUDÁFRICA	<ul style="list-style-type: none"> - Se reconoció que la Rec 21-01 no era perfecta y que debía realizarse una revisión en profundidad de las medidas actuales, haciendo hincapié en la asignación de TAC para las posibilidades de pesca de los países en desarrollo y en las medidas relacionadas con la capacidad. - Las incertidumbres relacionados con los índices de los stocks deben ser considerados con precaución.
SCRS	Debe mejorarse la actualización de las medidas de evaluación para facilitar la interpretación de los niveles de probabilidad asociados al TAC y a la biomasa relativa.

¹ Disponible en la Secretaría previa petición o en el sitio web de la Reunión anual de 2019 (<https://www.iccat.int/com2019/index.htm#es>).

CPC	COMENTARIOS
CANADÁ	Sería necesario revisar el índice de palangre en el marco de las evaluaciones y proyecciones futuras.
GABÓN, UE, EL SALVADOR,	Expresaron su cautela en la interpretación de la recomendación del SCRS sobre el nivel de riesgo asociado a cada cifra de TAC.
JAPÓN	<p>Japón presentó los criterios de asignación de patudo [PA1_20/i2022] que contienen una clave de asignación variable, dependiendo de si el nivel de TAC se fija en 70.000 t o 75.000 t, e implica la asignación de un suplemento que se añade al TAC actual (diferencia entre el TAC fijo y el actual) y que se asignaría según su nivel a los países costeros en desarrollo y a otras CPC.</p> <p>Japón presentó la Propuesta de principios para la asignación de patudo [PA1_20/i2022] cuya naturaleza, según afirma, es relativamente diferente a la de las otras propuestas. Este documento contiene una clave de asignación variable, dependiendo de si el nivel de TAC se fija en 70.000 t o 75.000 t, e implica la asignación de un suplemento que se añade al TAC actual (diferencia entre el TAC fijo y el actual) y que se asignaría según su nivel a los países costeros en desarrollo y a otras CPC. La propuesta se apoya en dos mecanismos: el aumento del TAC y la reducción de las capturas de patudo juvenil.</p>
EL SALVADOR + CPC DE AMÉRICA LATINA	<p>Propusieron la sustitución de la Recomendación 21-01 destacando la necesidad de que los países costeros en desarrollo y los recién llegados tengan una mayor participación en los TAC [PA1_21/i2022].</p> <p>Se prevén otras medidas de prohibición/limitación de los traspasos y las transferencias, así como una veda a la pesca con DCP de dos meses, de los que cada CPC puede elegir un mes.</p> <p>El Salvador presentó un "Proyecto de Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 21-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación de los túnidos tropicales" [PA1_21/i2022], presentado por las CPC de América latina que consideran que han tenido que hacer grandes sacrificios con la adopción de la Rec. 19-02, y que esta propuesta consagra el reconocimiento de los derechos de las CPC en desarrollo y de la pesca artesanal, cuyos puntos esenciales son los siguientes: Para el patudo, se propone un TAC de 77.500 t con una probabilidad asociada del 50 % de acuerdo con el asesoramiento científico, teniendo en cuenta los márgenes de riesgo aceptables, una nueva asignación para un nuevo periodo de referencia 2016-2019 con una duración de tres años (2023-2025) y la congelación de las capturas en los niveles existentes en la Rec. 21-01 para las CPC que estaban sujetas a límites de captura en la Rec. 16-01. También se prevé la supresión de las restricciones pesqueras para los recién llegados a la pesquería de patudo o para los países cuyas capturas son inferiores a 1.000 t, así como incentivos para las CPC con las capturas más bajas (1.000-3.500 t). Se prevén otras medidas de prohibición/limitación de los traspasos y las transferencias, así como una veda a la pesca con DCP de dos meses, de los que cada CPC puede elegir un mes. Para el rabil, el TAC se mantiene en su nivel actual de 120.000 t.</p>
GABÓN	Se pregunta cómo se llevará a cabo la veda espaciotemporal de dos meses, uno de los cuales debe ser elegido por cada CPC, y las dificultades para gestionar los datos que la Secretaría recibiría de las CPC.
UE	La Unión Europea ha presentado el "Proyecto de Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-02 para reemplazar la Recomendación 16-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales" [PA1_22/i2022] (antes PA1_512/2019) cuyos principios clave son los siguientes: proporcionar estabilidad al stock, a la Comisión y a la industria, lo que es posible con el progreso de la convergencia de la CPC sobre el crecimiento del TAC que permitiría oportunidades de pesca a corto y largo plazo y respondería a las legítimas peticiones de

CPC	COMENTARIOS
	<p>los países costeros en desarrollo.</p> <p>13 de octubre. Además, la UE propuso un criterio de asignación que reconoce los límites de capturas, los ajustes (redistribución) de la capacidad pesquera de las naciones que pescan en aguas distantes y los estímulos con otras propuestas de las CPC sobre las modalidades para concretar la distribución equitativa de cualquier TAC. (Trabajo en curso)</p> <p>Reiteró el hecho de que deben tenerse en cuenta otras flotas, no sólo la de cerco, que también tienen un impacto negativo en los juveniles de patudo.</p>
ÁFRICA OCCIDENTAL	<p>Côte d'Ivoire presentó una "Propuesta de modificación del preámbulo y de las partes I, II y III de la Recomendación 21-01 de ICCAT que reemplaza la Recomendación 19-02 para reemplazar la Recomendación 16-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación para los túnidos tropicales" [PA1_23/i2022], considerando las posibilidades de pesca para todas las naciones asignando el TAC según las categorías de límites de captura de todas las CPC.</p> <p>Todos propusieron que la clave de asignación de África occidental se incorporara a cualquier debate posterior sobre los criterios de asignación</p>
SUDÁFRICA	<p>Propuso un criterio para los que capturan pequeñas cantidades y un mecanismo para que la clave de la asignación se base en números reales, e hizo hincapié en la necesidad de que los que capturan pequeñas cantidades sean tenidos en cuenta en la asignación, de conformidad con el derecho internacional. Rec. 15-13.</p>
TODAS LAS CPC	<p>En cuanto a la cuestión de los remanentes, los excesos de captura, las transferencias, los números de DCP, los lances en DCP y los programas de observadores, se acordó en general que deberían tomarse medidas adicionales para consolidar todos los esfuerzos. Las CPC, tras las discusiones, convergieron en general hacia dos cifras: 70.000 t y 75.000 t, siempre que se adopten las medidas de ordenación adecuadas.</p> <p>Se anima a las CPC a leer los informes del SCRS y las recomendaciones anteriores de la Subcomisión 1 en los ámbitos de la ordenación de los DCP, los observadores regionales, el transbordo en el mar para los grandes buques y las vedas voluntarias.</p>
	<p><i>Podrían añadirse comentarios adicionales de la reunión del 13 de octubre</i> [.....] [.....]</p> <p>Próximos pasos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acordar un TAC antes del próximo año de evaluación. - Proporcionar las medidas de ordenación adecuadas acordes con dicho TAC. - Desarrollar las propuestas de fusión de la clave de asignación de los cuatro proponentes utilizando la propuesta de Côte d'Ivoire como punto de partida. Tener en cuenta los derechos de los Estados costeros a recibir más partes/porcentajes/números/cuotas. - Presentar una versión finalizada de la Rec 22-01 que puede ser totalmente nueva teniendo en cuenta todos los comentarios, recomendaciones, actualizaciones, enmiendas, derogaciones y si es necesario retener partes de la anterior Recomendaciones 16-01, etc.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP: DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras CPC.
2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patrones de los buques respecto al plantado y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.
3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.
4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP
5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Cuaderno de pesca de DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita				Comentarios
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad	Ejemplares liberados vivos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

- (1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.
- (5) dd/mm/aa.
- (6) hh:mm.
- (7) N/S (en grados y minutos) o E/W (en grados y minutos).
- (8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.
- (9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.
- (10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.
- (11) Unidad utilizada.
- (12) Expresado como número de ejemplares.
- (13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones ballena
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí). Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya de este FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la boya asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de boya asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....
....

- (1) Si el DCP no tiene marcas y la baliza/boya asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP anclado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) y antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - (a) Código de tipo de la FAO
 - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - (a) Actividad (pesca, navegación...)
 - (b) Posición: posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - (c) Registro de capturas
6. Identificación de especies:
 - (a) Por código de la FAO
 - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesaje a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en los párrafos 60 a 66 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca;
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - (a) será nacional de una de las CPC;
 - (b) será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - (c) no tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii. observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii. avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv. verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v. verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi. realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea 2 cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.
5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:

- a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
- b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
- c) se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales;
- d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
- e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Propiedades</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB contruidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF) en millas náuticas		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forma la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
TIPO + ID del dispositivo de seguimiento, si es posible, en caso contrario indicar no o sin definir.	X	X	X	X	X	X